



**RESOLUCIÓN DE 29 DE FEBRERO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS DE ACCESO AL REGISTRO INTERNACIONAL SOBRE BIENES AERONÁUTICOS.**

El Reino de España se ha adherido recientemente al Protocolo sobre cuestiones específicos de los elementos de equipo aeronáutico, del Convenio de Ciudad del Cabo, hecho en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001, relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil. La adhesión al Protocolo Aeronáutico no sólo supone la aplicabilidad en España de sus normas, sino también las del propio Convenio de Ciudad del Cabo, ya que la vigencia del texto convencional en un país sobre un tipo de concreto de bienes no se produce hasta la entrada en vigor del protocolo correspondiente. Ambos textos entran en vigor en España a partir del 1 de marzo de 2016, con la excepción de las declaraciones ulteriores al texto convencional formuladas por nuestro país en el instrumento de adhesión al Protocolo en virtud de los artículos 39.1, 39.3, 40 y 53, que no lo harán hasta el 1 de junio de 2016.

Una de las herramientas de mayor relevancia diseñadas por el Convenio de Ciudad del Cabo y su Protocolo Aeronáutico es la creación de un Registro Internacional para la inscripción de garantías internacionales sobre bienes aeronáuticos. Los Estados tienen la posibilidad de establecer puntos de acceso nacionales al mencionado Registro, una posibilidad por la que ha optado España. El objeto de la presente Resolución es aprobar los modelos para el acceso al Registro Internacional desde el punto de acceso español.

En efecto, el Convenio de Ciudad del Cabo y su Protocolo Aeronáutico permiten que los Estados establezcan puntos de acceso nacionales al Registro internacional. España ha optado por esta posibilidad y ha designado como punto de acceso nacional al Registro de Bienes Muebles a través de la Declaración formulada al amparo del artículo XIX.1. El punto de acceso español posee una naturaleza obligatoria en el caso de las células de aeronaves o helicópteros matriculados en España o en proceso de matriculación, pero, en



línea con lo establecido por el art. 12.2 del Reglamento del Registro Internacional de Aeronaves, carece de dicho carácter en el caso de los motores de aeronaves, al no tener estos bienes acceso a los registros nacionales de matrícula.

La declaración formulada en el Instrumento de Adhesión de España al Protocolo Aeronáutico conforme al artículo XIX.I del Protocolo Aeronáutico indica en términos genéricos que el “Registro de Bienes Muebles” será el punto de acceso español. Esta Dirección General entiende que tal registro no es otro que el de Bienes Muebles a cuyo cargo se encuentra el Registro de Aeronaves, esto es, el Registro de Bienes Muebles Provincial de Madrid por ser el competente en materia de aeronaves de conformidad con lo establecido en el art. 177 del Reglamento del Registro Mercantil de 1956 (en esto aún vigente).

Conforme a la ya mencionada declaración formulada por España conforme al artículo XIX.1 del Protocolo Aeronáutico, podrá solicitarse un código de autorización al punto de acceso español para las células de aeronaves y de helicópteros que hayan obtenido una matrícula definitiva o provisional en el Registro de Matrícula de Aeronaves.

Los bienes sobre los que se proyecta el Protocolo Aeronáutico son las células de aeronaves, los motores de éstas y los helicópteros (artículos I.2 c) y art. II.1 del Protocolo). Las garantías podrán constituirse sobre la célula y el motor de la aeronave o únicamente sobre uno de los dos y serán dichas garantías las que se inscribirán en el Registro internacional. Coherentemente con ello, en el caso de las aeronaves, será necesaria una solicitud diferente para cada bien registrable y el punto de acceso español emitirá también un código de autorización diferente para cada uno de los bienes.

Por otra parte el Reino de España, se ha hecho igualmente declaración en el Instrumento de adhesión al Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico para manifestar que el Reino de España aplicará el artículo XIII del Protocolo.

En consideración a cuanto ha quedado expuesto Acuerdo:



1. Los datos y documentación que podrá exigir el punto de acceso español para la emisión del código de autorización se limitarán estrictamente a los contemplados en el formulario que se recoge en el Anexo de esta Resolución.

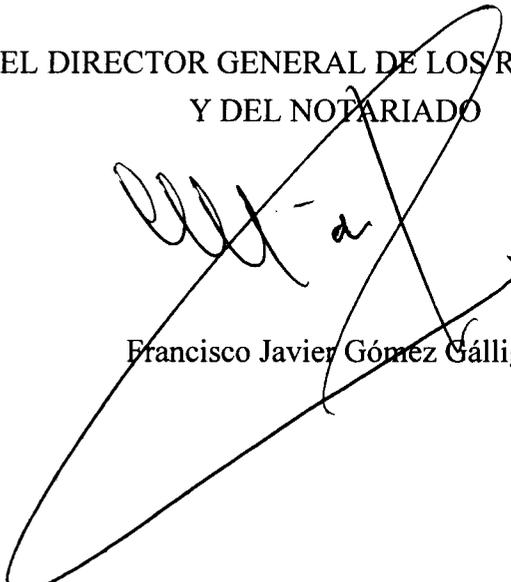
2. El acceso y la cumplimentación de dicho formulario se podrá realizar a través de la página web del Registro Mercantil y de Bienes Muebles de la Provincia de Madrid.

3. Una vez emitido el código de autorización, se dejará constancia de tal emisión a través de un código seguro de verificación (CSV).

4. Se aprueba igualmente el modelo o formulario de autorización irrevocable para solicitar la cancelación de la matrícula y el permiso de exportación conforme al artículo XIII del Protocolo.

Madrid, a 29 de febrero de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS  
Y DEL NOTARIADO



Francisco Javier Gómez Gállego





## **NEGOCIO JURIDICO**

OBJETO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTERNACIONAL (Marque una opción).

Garantía internacional

Garantía internacional futura

Derecho o garantía no contractual susceptible de inscripción

Garantía parcial internacional

Cesión de garantía internacional

Cesión futura de garantías internacionales

Cesión global

Contrato de venta

Contrato de venta futura

Pacto de subordinación de rango

Aviso de garantía nacional

Aviso de garantía no contractual

Inscripción de un derecho preexistente

Cancelación de inscripción

DURACIÓN:

OTROS:

## **INTERVINIENTES**

**FECHA OTORGAMIENTO:**

**NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:**



\*DNI/CIF:

EN CONCEPTO DE:

NOMBRE/RAZON SOCIAL:

\*DNI/CIF:

EN CONCEPTO DE:

NOMBRE/RAZON SOCIAL:

\*DNI/CIF:

EN CONCEPTO DE

Madrid, de

20

Fdo.

## **FIRMA**

\*Si dispone del mismo

*"Que a los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en los títulos y documentos presentados serán incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos Libros, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.*

*La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.*



*Asimismo, en aquellos servicios que preste el Registro acorde a los términos establecidos en las Instrucciones y Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, el titular de los datos consiente que los mismos sean cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.*

*En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.*

*Le informamos que el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, tratará los datos acordes a la política de privacidad disponible en Web oficial del propio Colegio, publicada a través de la URL [www.registradores.org](http://www.registradores.org), en los casos en que el servicio lo requiera en virtud del Real Decreto 483/1997."*

*La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de los servicios"*



## ANEXO II

### **FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN IRREVOCABLE PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA Y EL PERMISO DE EXPORTACIÓN\***

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

A “Indíquese el nombre de la autoridad del registro”.

Asunto: Autorización irrevocable para solicitar la cancelación de la matrícula y el permiso de exportación.

El que suscribe es el “exportador/propietario/etc.” inscrito de “nombre del fabricante y número de modelo de la célula y helicóptero”, que lleva el número de serie del fabricante “número de serie” y la matrícula “matrícula” (junto con todos los accesorios, piezas y equipos instalados, incorporados o fijados, es decir, la aeronave).

El presente documento es una autorización irrevocable para solicitar la cancelación de la matrícula y el permiso de exportación, otorgada por el que suscribe en favor de “nombre del acreedor” (“la parte autorizada”) conforme a lo dispuesto en el Artículo XIII del Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico, del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil. De conformidad con dicho Artículo, el que suscribe solicita:

i) el reconocimiento de que la parte autorizada, o la persona que ella certifique como designada, es la única persona autorizada para:

a) hacer cancelar la matrícula de la aeronave en el “indíquese el nombre del registro de aeronaves” llevado por “indíquese el nombre de la autoridad del registro” para los efectos del Capítulo III del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, y

b) hacer exportar y transferir físicamente la aeronave desde “indíquese el nombre del país” y

ii) La confirmación de que la parte autorizada, o la persona que ella certifique como designada, puede realizar los actos indicados en el apartado i) mediante solicitud escrita sin el consentimiento del que suscribe y que, al recibir dicha solicitud, las autoridades de “indíquese el nombre del país” cooperan con la parte autorizada para la pronta ejecución de dichos actos.

Los derechos en favor de la parte autorizada establecidos en este instrumento no podrán ser revocados por el que suscribe sin el consentimiento escrito de la parte autorizada.



Se ruega confirmar la aceptación de esta solicitud y de sus términos mediante la anotación apropiada en el lugar indicado más adelante y depositando este instrumento ante “indíquese el nombre de la autoridad del registro”.

“indíquese el nombre del explotador/del propietario”

Aceptado y depositado

Por: “indíquese el nombre del firmante”

“Indique la fecha”

Su: “indíquese el título del firmante”

“Indíquense los detalles pertinentes”

\*Conforme al Artículo XIII. Autorización para solicitar la cancelación de la matrícula y el permiso de exportación.- del Instrumento de adhesión al Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico, del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, hecho en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 200